



Dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 612
RADICADO N° 2022-00263-00

- 1) Considerando que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho (C01Principal, Archivo 0009 Exp. Electrónico) se encuentra ajustada a la realidad del proceso, se le impartirá su aprobación legal, conforme lo autoriza el artículo 446 del Código General del Proceso.

- 2) Previo a acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en punto de reconocerle personería jurídica para actuar y comisionar para la entrega del bien inmueble (C01Principal, Archivo 0010 Exp. Electrónico), DEBERÁ allegar poder que cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 74 del Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022, toda vez que el aportado (Archivo 0010, pág. 4) no cumple con dichos requisitos, puesto que, carece de presentación personal (artículo 74 C. G. del P), no señala el correo electrónico del apoderado, mismo que debe coincidir con el inscrito en el Registrado Nacional de Abogados y no fue remitido desde el correo electrónico del poderdante con destino al del apoderado judicial (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 10** fijado en la página web de la Rama Judicial el **22 DE MARZO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364f182db5401b027cc82014f45be790a703dfcfc3d20540caca0d5c2cd7595**

Documento generado en 21/03/2023 02:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>